

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

A.S. No. **031**  
RAD. No. 76 520 3103 004 2007 00077 00  
Concursal/Liquidación Obligatoria

Con ocasión de los memoriales allegados por quien dice ostentar la calidad de representante legal de Comescol y previa lectura de los documentos que anteceden, encuentra la instancia que el memorialista que solicita al despacho el reconocimiento de su apoderado para actuar dentro del asunto que actualmente se encuentra terminado, no sólo dejó de acreditar la existencia y representación legal de la referida persona jurídica y sino también su calidad dentro de las figuras que para el efecto consagra el ordenamiento adjetivo en relación a las partes e intervinientes, razón por la que tal pedimento, no será atendido.

Superado lo anterior se evidencia por parte de la instancia con la incorporación del certificado de tradición correspondiente al vehículo de placas KUL294 que, pese a que el referido automotor, soporta una medida por cuenta del presente asunto, el dominio no se encontraba para el momento de su comunicación en cabeza del deudor insolvente, habida cuenta que figuraba como su titular el señor JOSE FELIZ CAMPAÑA CORAL, circunstancia suficiente para que en aplicación a las disposiciones procesales vigentes en materia de medidas cautelares y dado que la oficina encargada de su registro no lo advirtió oportunamente, se disponga el levantamiento de la respectiva inscripción. Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, DISPONE:

ORDENASE el levantamiento de la medida cautelar decretada por cuenta del presente proceso sobre el vehículo de placas KUL294, en atención a las razones plasmadas en la parte motiva. Oficiéase y comuníquese a la secretaria de Tránsito y Transporte de Guacarí.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Henry Pizo Echavarría  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7624e9e4f7740df076d1a00ccab604529fc8b647c304b6a7ada4028bd4a6d6b7**  
Documento generado en 09/02/2023 04:57:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**